



FONDOS
INTERNACIONALES
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS

Punto 3 del orden del día	IOPC/JUN10/3/1	
Original: INGLÉS	17 de mayo de 2010	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC48	•
Grupo de Trabajo del Fondo de 1992	92WG6/1	

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC - FONDO DE 1992

ERIKA

Nota del Director

Objetivo del documento:	Informar al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de las novedades respecto de este siniestro.
Resumen:	<p>El 12 de diciembre de 1999, el <i>Erika</i> se hundió en el Golfo de Vizcaya, a unas 60 millas marinas de la costa de Bretaña, Francia. Quedaron afectados por los hidrocarburos unos 400 kilómetros de litoral, lo que causó considerable impacto en particular en empresas de los sectores de pesca y turismo.</p> <p>Al 17 de mayo de 2010, se habían presentado 7 131^{<1>} reclamaciones de indemnización de un total de €388,9 millones. Se han efectuado pagos de indemnización de €29,7 millones en total respecto a 5 939 reclamaciones. Se han rechazado 1 016 reclamaciones.</p> <p>Aún están pendientes 17 acciones judiciales contra el propietario del buque, su aseguradora y el Fondo de 1992. La cuantía total reclamada en las acciones pendientes, sin incluir las reclamaciones de Total, es de unos €20,9 millones.</p> <p>El municipio de Mesquer entabló una acción judicial contra Total en la que se alegó que la carga a bordo del <i>Erika</i> eran residuos según la definición del derecho europeo. El Tribunal de Apelación de Burdeos decidirá si Total contribuyó o no a que ocurriese la contaminación causada por el siniestro del <i>Erika</i>.</p> <p>En su sentencia, dictada en enero de 2008, el Tribunal de lo Penal de París consideró que el representante de Tevere Shipping, el presidente de Panship Management and Services, el Registro Italiano Navale (RINA) y Total eran responsables en lo penal por los daños causados por el siniestro y otorgó a los demandantes daños en la cuantía de €192,8 millones. Las cuatro partes han apelado contra la sentencia.</p> <p>El Tribunal de Apelación dictó su decisión en marzo de 2010 (véase la sección 4).</p>
Novedades:	Desde octubre de 2009, se han dictado tres sentencias que afectan al Fondo de 1992. Los pormenores de las mismas se facilitan en la sección 6.
Medida que se ha de adoptar:	<u>Comité Ejecutivo del Fondo de 1992</u> Tomar nota de la información.

<1> Este número incluye la reclamación del Estado francés por operaciones de limpieza.

1 Resumen del siniestro

Buque	<i>Erika</i>
Fecha del siniestro	12.12.99
Lugar del siniestro	Francia
Causa del siniestro	Rotura, hundimiento
Cantidad de hidrocarburos derramados	Aproximadamente 19 800 toneladas de fueloil pesado
Zona afectada	Costa occidental de Francia
Estado del pabellón del buque	Malta
Arqueo bruto (AB)	19 666 AB
Aseguradora P&I	Steamship Mutual Underwriting Association (Bermuda) Ltd. (Steamship Mutual)
Límite CRC	€12 843 484
STOPIA/TOPIA aplicable	No
Límite CRC + Fondo	€184 763 149
Indemnización	Cuantía total pagada: €29,7 millones
Últimos en la cola:	El Gobierno francés y Total se comprometieron a ser los últimos en la cola después de todos los demás demandantes. La reclamación del Gobierno francés ha sido pagada en su totalidad por Total.
Procesos judiciales	Quedan pendientes 17 acciones judiciales. La cuantía total reclamada en estas acciones es de €20,9 millones.

2 Introducción

- 2.1 En el presente documento, se explica la situación general respecto al siniestro del *Erika*, que ocurrió frente a la costa de Bretaña (Francia) el 12 de diciembre de 1999, y también se abordan las novedades.
- 2.2 Respecto a los pormenores del siniestro, las operaciones de limpieza, la retirada de los hidrocarburos de los restos del naufragio del *Erika*, el fondo de limitación del propietario del buque, la cuantía máxima disponible para indemnización, los compromisos de Total y el Gobierno francés y otras fuentes de financiación, se remite al Informe Anual de 2008 (páginas 77 a 90).

3 Situación de las reclamaciones

- 3.1 Al 17 de mayo de 2010, se habían presentado 7 131 reclamaciones de indemnización de un total de €388,9 millones. Se habían efectuado pagos de indemnización respecto a 5 939 reclamaciones de un total de €29,7 millones, de los cuales €2,8 millones habían sido abonados por la Steamship Mutual, la aseguradora del propietario del buque, y €16,9 millones por el Fondo de 1992. Se habían rechazado alrededor de 1 016 reclamaciones, de un total de €31,8 millones.

3.2 El cuadro siguiente detalla la situación de las reclamaciones en diversas categorías:

Situación de las reclamaciones al 17 de mayo de 2010					
Categoría	Reclamaciones presentadas	Reclamaciones evaluadas	Reclamaciones rechazadas	Pagos efectuados	
				Número de reclamaciones	Cuantías €
Maricultura y ostricultura	1 007	1 004	89	846	7 763 339
Marisqueo	534	534	116	373	892 502
Embarcaciones de pesca	319	319	30	282	1 099 551
Elaboradores de pescado y marisco	51	51	7	44	977 631
Turismo	3 696	3 693	457	3 211	76 113 602
Daños materiales	711	711	250	460	2 556 905
Operaciones de limpieza	150	145	12	128	31 907 991
Varios	663	655	55	595	8 387 521
Total	7 131	7 112	1 016	5 939	129 699 042

4 Procesos penales

4.1 Tribunal de lo Penal de Primera Instancia de París

4.1.1 Sobre la base del informe de un experto designado por un magistrado en el Tribunal de lo Penal de Primera Instancia de París, se presentaron acusaciones en dicho Tribunal contra el capitán del *Erika*, el representante del propietario matriculado (Tevere Shipping), el presidente de la empresa gestora (Panship Management and Services Srl.), el gerente adjunto del Centre Régional Opérationnel de Surveillance et de Sauvetage (CROSS), tres oficiales de la Armada francesa que eran responsables de controlar el tráfico marítimo frente a la costa de Bretaña, la sociedad de clasificación Registro Italiano Navale (RINA), uno de los gerentes de RINA, tres compañías del Grupo Total (Total SA y dos filiales, Total Transport Corporation (TTC), el fletador por viaje del *Erika*, y Total Petroleum Services LTD (TPS), el agente de TTC) y algunos de sus ejecutivos. Varios demandantes, incluido el Gobierno francés y varias autoridades locales, se unieron al proceso penal como partes civiles, reclamando una indemnización de €400 millones.

4.1.2 El Tribunal de lo Penal de Primera Instancia dictó su sentencia en enero de 2008.

Responsabilidad penal

4.1.3 En su sentencia, el Tribunal de lo Penal de Primera Instancia halló a las cuatro partes siguientes responsables en lo penal de haber causado la contaminación: el representante del propietario del buque (Tevere Shipping), el presidente de la empresa gestora (Panship Management and Services Srl.), la sociedad de clasificación (RINA) y Total SA, tal como se indica a continuación:

- El representante del propietario del buque y el presidente de la empresa gestora fueron hallados culpables por no haber realizado el debido mantenimiento, lo que condujo a la corrosión general del buque.
- RINA fue hallado culpable de imprudencia en la renovación del certificado de clasificación del *Erika* sobre la base de una inspección por debajo de las normas de la profesión.
- Total SA fue hallado culpable de imprudencia en la realización de un examen riguroso previo al fletamento del *Erika*.

- 4.1.4 El representante del propietario del buque y el presidente de la empresa gestora fueron sentenciados a pagar una multa de €75 000 cada uno. RINA y Total SA fueron sentenciados a pagar una multa de €375 000 cada uno.

Responsabilidad civil

- 4.1.5 En cuanto a la responsabilidad civil, la sentencia halló a las cuatro partes condenadas mancomunada y solidariamente responsables de los daños causados por el siniestro.
- 4.1.6 La sentencia consideró que Total SA no podía prevalerse de la disposición de encauzamiento del artículo III.4 c) del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC), ya que no era el fletador del *Erika*. La sentencia consideró que el fletador era una de las filiales de Total SA.
- 4.1.7 La sentencia consideró que las otras tres partes, RINA en particular, tampoco estaban protegidas por las disposiciones de encauzamiento del CRC de 1992, ya que no entraban en la categoría de personas que prestan servicios para el buque. La sentencia concluyó que debía aplicarse el derecho interno francés a las cuatro partes y que, por consiguiente, estas tenían responsabilidad civil por las consecuencias del siniestro.

Determinación de daños

- 4.1.8 Las indemnizaciones concedidas a las partes civiles por el Tribunal de lo Penal de Primera Instancia están fundamentadas en el derecho francés. El Tribunal halló que el régimen de los Convenios de 1992 no privaba a las partes civiles de su derecho a obtener indemnización de sus daños en los tribunales de lo penal y concedió a los demandantes en el proceso indemnización por pérdidas económicas, daños a la imagen de varias regiones y municipios, daños morales y daños al medio ambiente. El Tribunal determinó que los daños totales ascendían a €192,8 millones.
- 4.1.9 El Tribunal de lo Penal de Primera Instancia reconoció que las autoridades locales con facultades especiales para la protección, gestión y conservación del territorio tenían derecho a indemnización por daños al medio ambiente. La sentencia también reconoció a la asociación del medio ambiente el derecho a pedir indemnización, no solamente del daño moral causado a los intereses colectivos que tienen por objeto defender, sino también de los daños al medio ambiente, que afectan a los intereses colectivos que tienen estatutariamente por misión salvaguardar.
- 4.1.10 Las cuatro partes halladas responsables en lo penal y unas 70 partes civiles apelaron contra la sentencia.
- 4.1.11 Tras la sentencia, Total efectuó pagos voluntarios a la mayoría de las partes civiles, incluido el Gobierno francés, de un total de €171,3 millones.

4.2 Tribunal de Apelación de París

- 4.2.1 El Tribunal de Apelación de París dictó su sentencia en marzo de 2010.

Responsabilidad penal

- 4.2.2 En su decisión, el Tribunal de Apelación confirmó la sentencia del Tribunal de lo Penal de Primera Instancia que había atribuido la responsabilidad penal de haber causado contaminación: al representante del propietario del buque (Tevere Shipping), al presidente de la empresa gestora (Panship Management and Services Srl.), a la sociedad de clasificación (RINA) y a Total SA. El Tribunal de Apelación confirmó también las multas impuestas (véanse los párrafos 4.1.3 y 4.1.4).

Responsabilidad civil

- 4.2.3 En su sentencia, el Tribunal de Apelación dictaminó que:

- El representante del propietario matriculado del *Erika* era un 'agente del propietario' de acuerdo con la definición del artículo III 4 a) y que, aunque en teoría tenía derecho a beneficiarse de las disposiciones de encauzamiento del CRC de 1992, había actuado temerariamente y a sabiendas de que probablemente ocasionaría daños, con lo cual perdía la protección en tales circunstancias. Por tanto, el Tribunal de Apelación confirmó la sentencia sobre su responsabilidad civil.
- El presidente de la empresa gestora (Panship) era el agente de una compañía que prestaba servicios para el buque (artículo III 4 b)) y como tal no estaba protegido por las disposiciones de encauzamiento del CRC de 1992.
- La sociedad de clasificación RINA no puede ser considerada como una 'persona que presta servicios para el buque', según la definición del artículo III 4 b) del CRC de 1992. De hecho, el Tribunal dictaminó que, al expedir certificados oficiales y de seguridad, la sociedad de clasificación había actuado como agente del Estado maltés (el pabellón del Estado). El Tribunal halló también que la sociedad de clasificación hubiese podido prevalerse de la inmunidad de jurisdicción como lo haría el Estado maltés, pero que en las circunstancias se consideraba que había renunciado a dicha inmunidad por no haberla invocado en una etapa previa del proceso.
- Total SA era el fletador 'de facto' del *Erika* y, en consecuencia, podía beneficiarse de la disposición de encauzamiento del artículo III. 4 c) del CRC de 1992, dado que no podía considerarse que la imprudencia cometida al evaluar el *Erika* hubiese sido con la intención de causar tales daños, o temerariamente y a sabiendas de que probablemente originaría tales daños. El Tribunal de Apelación halló así que Total SA podía beneficiarse de las disposiciones de encauzamiento contempladas en el CRC y, por tanto, no tenía responsabilidad civil. El Tribunal de Apelación decidió también que los pagos voluntarios efectuados por Total SA a las partes civiles, incluido el Gobierno francés (véase el párrafo 4.1.8) tras la sentencia del Tribunal de lo Penal de Primera Instancia eran pagos finales que no podían recuperarse de las partes civiles.

Daño a la reputación, a la imagen, moral y daños ambientales

- 4.2.4 En su sentencia, el Tribunal de Apelación acepta no sólo daños materiales (limpieza, medidas de restauración y daños a los bienes) y pérdidas económicas, sino también daño moral a consecuencia de la contaminación, incluyendo pérdida de disfrute, daño a la reputación y a la imagen de marca y daño moral resultante del daño al patrimonio natural. La sentencia del Tribunal de Apelación ha confirmado los derechos a indemnización por daño moral concedidos por el Tribunal de lo Penal de Primera Instancia a varias autoridades locales y además ha aceptado reclamaciones por daño moral presentadas por otras partes civiles.
- 4.2.5 El Tribunal de Apelación ha aceptado también el derecho a indemnización por daños puramente ambientales, es decir, daños a recursos ambientales no comercializables que constituyen un interés colectivo legítimo. El Tribunal de Apelación consideró que el hecho de que la contaminación afectase al territorio de una autoridad local era motivo suficiente para que dicha autoridad pudiese incoar una reclamación por los daños directos o indirectos que le causaba la contaminación. El Tribunal de Apelación ha concedido indemnización por daños puramente ambientales a las autoridades locales y a asociaciones de protección del medio ambiente.

Cuantías concedidas

4.2.6 Las cuantías concedidas por el Tribunal de Apelación se resumen en el siguiente cuadro.

Daños concedidos	Tribunal de lo Penal de Primera Instancia (millones €)	Tribunal de Apelación (millones €)
Daño material	163,91	165,4
Daño moral (pérdida de disfrute, daños a la reputación e imagen de marca, daño moral resultante de daños al patrimonio natural)	26,92	34,1
Daños puramente ambientales	1,32	4,3
	€ 192,15 millones	€ 203,8 millones

4.2.7 Considerando las cuantías pagadas en concepto de indemnización por Total SA tras la sentencia del Tribunal de lo Penal de Primera Instancia (véase el párrafo 4.1.11), el saldo restante de indemnización a cargo del representante del propietario del buque (Tevere Shipping), el presidente de la empresa gestora (Panship Management and Services Srl.) y la sociedad de clasificación (RINA) es €32,5 millones.

4.2.8 Alrededor de cincuenta partes, incluido el representante de Tevere Shipping, RINA y Total SA, han apelado al Tribunal Supremo francés (Tribunal de Casación).

5 Procesos judiciales que afectan al Fondo de 1992

5.1 Respecto a los procesos judiciales incoados de resultas del siniestro, se hace referencia al Informe Anual de 2008, páginas 82 a 83.

5.2 Setecientos noventa y seis demandantes incoaron acciones judiciales contra el propietario del buque, la Steamship Mutual y el Fondo de 1992. Al 17 de mayo de 2010 se habían alcanzado acuerdos extrajudiciales con un gran número de estos demandantes y los tribunales habían dictado sentencias respecto de la mayor parte de otras reclamaciones. Quedan pendientes 17 acciones judiciales. La cuantía total reclamada en las acciones pendientes, excluyendo las reclamaciones de Total, es de unos €20,9 millones.

5.3 El Fondo de 1992 proseguirá las conversaciones con los demandantes cuyas reclamaciones no hayan prescrito con miras a alcanzar transacciones extrajudiciales si resultase apropiado.

6 Sentencias de los tribunales respecto a reclamaciones contra el Fondo de 1992

6.1 Tribunal de Casación

Reclamación de una cooperativa de productores de sal

Tribunal de Primera Instancia

6.1.1 En mayo de 2007, el Tribunal de lo Civil de Saint Nazaire dictó sentencia respecto a una reclamación presentada por una cooperativa de productores de sal de Guérande, en concepto de pérdidas comerciales, gastos contraídos en una campaña de marketing y costes suplementarios contraídos a consecuencia del siniestro del *Erika*.

6.1.2 El Fondo de 1992 había considerado que la producción de sal en Guérande había sido posible en 2000 y que, dado que la cooperativa disponía de una reserva de sal suficiente para mantener las ventas en 2000, las pérdidas reclamadas por la cooperativa no eran admisibles para indemnización conforme a los Convenios CRC y del Fondo de 1992.

- 6.1.3 El Tribunal manifestó que no estaba sujeto a los criterios estipulados por el Fondo respecto a la admisibilidad de las reclamaciones. El Tribunal declaró que quien realmente producía la sal no era la cooperativa sino los productores de sal, por consiguiente, la cooperativa podía reclamar pérdidas de ventas y no pérdidas de producción y que le correspondía a ésta probar que había sufrido pérdidas de beneficios a consecuencia de la contaminación. El Tribunal consideró que la cooperativa disponía de una reserva de sal suficiente para mantener las ventas a un nivel normal, aunque no se hubiese producido sal en 2000. El Tribunal decidió que la cooperativa no había podido probar que había sufrido pérdidas comerciales a consecuencia del siniestro del *Erika* y, por esta razón, rechazó la demanda relativa a este punto.
- 6.1.4 En cuanto a la reclamación por los gastos contraídos en una campaña de marketing, el Tribunal manifestó que la decisión de la cooperativa de informar al público que tenía una reserva considerable de sal disponible para la venta y de llevar a cabo una campaña de marketing para informar y tranquilizar a los consumidores había constituido una medida razonable para menguar la pérdida y que había probado su eficacia, ya que la cooperativa no había experimentado una reducción sustancial de sus ventas. Por esta razón, el Tribunal otorgó a la cooperativa la cuantía de €378 042.
- 6.1.5 Con respecto a la reclamación por costes suplementarios contraídos para reducir al mínimo los daños causados por la contaminación (costes de vigilancia de las barreras, dispositivos de filtrado, análisis del agua, etc.), el Tribunal decidió que estas medidas eran razonables y que se habían adoptado para prevenir los daños causados por la contaminación y otorgó la cuantía de €21 347. El Tribunal rechazó otros costes suplementarios contraídos por un total de €136 345, ya que estaban relacionados con el tiempo pasado por los productores de sal en defensa de sus intereses y para coordinar sus actividades, pero no existía un vínculo directo con el siniestro del *Erika*.
- 6.1.6 El Tribunal otorgó a la cooperativa la suma de €12 000 para cubrir las costas y otros costes contraídos y ordenó la ejecución provisional de la sentencia.
- 6.1.7 Tanto el demandante como el Fondo de 1992 apelaron contra la sentencia.

Tribunal de Apelación

- 6.1.8 El Tribunal de Apelación de Rennes dictó sentencia en junio de 2008. En su sentencia, el Tribunal consideró que las pérdidas comerciales sufridas por la cooperativa eran debidas únicamente a la decisión de imponer un cupo sobre sus ventas a fin de preservar su reserva, pero que la reserva disponible era suficiente para mantener el nivel de ventas durante al menos dos años. Por tanto, el Tribunal consideró que las pérdidas comerciales sufridas por la cooperativa eran una consecuencia del cupo de ventas que ésta se había impuesto, lo que era una decisión administrativa y no consecuencia directa del siniestro del *Erika*. El Tribunal llegó a la conclusión de que el demandante no había demostrado que hubiera una relación de causalidad suficientemente precisa entre las pérdidas comerciales y la contaminación; por consiguiente, desestimó esa parte de la reclamación.
- 6.1.9 Con respecto a la reclamación por los costes de la campaña de marketing, el Tribunal consideró expresamente que el Manual de Reclamaciones del Fondo establecía que, para ser admisible para indemnización, una reclamación por los costes de las campañas de marketing debía estar relacionada con medidas destinadas a prevenir o reducir pérdidas que, de haberse producido, habrían sido admisibles para indemnización al amparo de los Convenios. El Tribunal consideró asimismo que como las pérdidas comerciales reclamadas por la cooperativa no eran susceptibles de indemnización en virtud de los Convenios CRC y del Fondo de 1992, el coste de la campaña de marketing destinada a reducir dichas pérdidas tampoco era admisible. Además, el Tribunal consideró que los costes de marketing reclamados formaban parte del presupuesto regular asignado a campañas de marketing. Por estos motivos, el Tribunal decidió desestimar la reclamación por los costes de la campaña de marketing así como otros costes suplementarios reclamados por la cooperativa.
- 6.1.10 El demandante apeló ante el Tribunal de Casación.

Tribunal de Casación

6.1.11 El Tribunal de Casación dictó su sentencia en marzo de 2010.

6.1.12 En el cuadro siguiente se presenta una síntesis de las reclamaciones y las sentencias:

Punto	Reclamación (€)	Evaluación del Fondo	Tribunal de Primera Instancia (€)	Tribunal de Apelación	Tribunal de Casación
Pérdida comercial	7 148 164	Rechazada	Rechazada	Rechazada	Rechazada
Gastos contraídos en la campaña de marketing	378 308	Rechazada	378 042	Rechazada	Rechazada
Costes suplementarios contraídos	157 692	Rechazada	21 347	Rechazada	Anula la decisión del Tribunal de Apelación y devuelve el asunto a éste.
Costas judiciales	75 000	Rechazada	12 000	Rechazada	2 500
Total	7 759 164	0	411 389	0	2 500

6.1.13 En su sentencia, el Tribunal rechazó dos de los elementos del recurso del demandante, a saber, las pérdidas comerciales y los gastos sufragados por la campaña de marketing, confirmando así la decisión del Tribunal de Apelación.

6.1.14 No obstante, el Tribunal de Casación anuló la decisión del Tribunal de Apelación en lo relativo a los costes suplementarios sufragados por el demandante, pues consideró que el Tribunal de Apelación no había tenido en cuenta que esos costes suplementarios estaban relacionados con medidas para prevenir la contaminación. El caso ha sido devuelto al Tribunal de Apelación para que continúe su examen.

6.1.15 Asimismo, el Tribunal de Casación condenó al Fondo y al Club a pagar €2 500 en concepto de costas judiciales.

6.2 Tribunal de Apelación de Rennes

Tienda de venta de embarcaciones y accesorios náuticos

6.2.1 Una compañía que vendía, alquilaba y reparaba embarcaciones y accesorios había presentado una reclamación por €151 717 por pérdidas sufridas a consecuencia del siniestro del *Erika*. El Fondo de 1992 había evaluado las pérdidas respecto a la venta de accesorios en €35 835 y había pagado esta cuantía al demandante. El Fondo consideró, sin embargo, que la compra de embarcaciones era una inversión a largo plazo y que no era probable que fuese permanentemente afectada por las consecuencias de un derrame de hidrocarburos, puesto que, como más, se podría aplazar la decisión de comprar una embarcación. Por consiguiente, el Fondo de 1992 rechazó la parte de la reclamación relativa a la venta de embarcaciones, nuevas y de segunda mano, remolques y otro material puesto que consideraba que no había probado que hubiera una relación de causalidad suficientemente estrecha entre esta pérdida y la contaminación causada por el siniestro del *Erika*. El demandante no estuvo de acuerdo con el Fondo de 1992 y entabló acción judicial reclamando €3 512.

6.2.2 En una decisión dictada en diciembre de 2004, el Tribunal de Comercio de Saint Nazaire designó a un experto judicial para evaluar la pérdida relativa a la venta de nuevas embarcaciones. El experto judicial dio a conocer su informe en agosto de 2006 y evaluó la reclamación en la cuantía de €42 504.

6.2.3 En una sentencia pronunciada en mayo de 2008, el Tribunal de Comercio de Saint Nazaire aceptó la evaluación del experto judicial y adjudicó al demandante €42 504 por pérdidas relativas a la venta de nuevas embarcaciones. Además, el Tribunal designó al mismo experto judicial para evaluar las demás

partidas reclamadas, tales como las pérdidas contraídas en la venta de embarcaciones de segunda mano, remolques y material electrónico.

- 6.2.4 El Fondo de 1992, tras considerar los argumentos empleados por el Tribunal, así como las opiniones de los expertos y su abogado francés, apeló contra la sentencia por considerar cuestionables el método de cálculo y las conclusiones alcanzadas por el experto judicial.
- 6.2.5 El Tribunal de Apelación dictó su sentencia en octubre de 2009. En su sentencia, el Tribunal consideró que el demandante no había sufrido pérdidas en la venta de nuevas embarcaciones ni por otros conceptos reclamados y por esa razón decidió rechazar las reclamaciones.
- 6.2.6 El demandante no ha apelado aún contra la sentencia.

6.3 Tribunal de lo Civil de Saint Nazaire

Ostricultor

- 6.3.1 Un ostricultor había presentado dos reclamaciones por un total de €12 796 por pérdidas sufridas durante el periodo de diciembre de 1999 a febrero de 2000 a consecuencia del siniestro del *Erika*. El demandante recibió un pago de €4 048 del Fondo de 1992 y pagos por un total de €12 796 de OFIMER (Oficina nacional interprofesional de los productos del mar y de la acuicultura) y del Consejo General de Loira Atlántico. El demandante asimismo presentó una reclamación de un total de €8 030 por pérdidas durante el periodo de marzo a abril de 2000, respecto al cual el demandante había recibido pagos de OFIMER y el Consejo General de Loira Atlántico. El Fondo rechazó la reclamación considerando que el demandante ya había sido indemnizado por todas las pérdidas sufridas a consecuencia del siniestro.
- 6.3.2 El Tribunal de lo Civil de Saint Nazaire dictó una sentencia en octubre de 2009 en la que concluía que el demandante no había sufrido ninguna otra pérdida además de las ya indemnizadas y por esa razón rechazó la reclamación.
- 6.3.3 El demandante no ha apelado aún contra la sentencia.

7 Procesos judiciales del municipio de Mesquer contra Total

- 7.1 El municipio de Mesquer entabló una acción judicial contra Total ante los tribunales de Francia, en los cuales había alegado que la carga a bordo del *Erika* eran de hecho, conforme al derecho europeo, residuos. El Tribunal de Casación transfirió el caso al Tribunal de Apelación de Burdeos para que decidiese si Total había contribuido a que ocurriese la contaminación causada por el siniestro del *Erika*.
- 7.2 Para los pormenores sobre las consideraciones del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 en 2007 y 2008 y la decisión dictada por el Tribunal de Casación en diciembre de 2008, se hace referencia al Informe Anual de 2008, páginas 88 a 90.
- 7.3 El Tribunal de Apelación de Burdeos aún no ha dictado sentencia.

8 Medidas que se han de adoptar

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a que tenga a bien:

- a) Tomar nota de la información facilitada en el presente documento; y,
 - b) dar al Director las instrucciones que estime apropiadas respecto a la tramitación de este siniestro.
-